

Mecanismos institucionales y medidas para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela

«Es preciso tener en cuenta que el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario no puede ponerse a prueba sólo cuando se reacciona contra sus violaciones. No basta con poner parches a las situaciones de incumplimiento, es preciso hacer efectivas las obligaciones impuestas a las partes en los convenios antes de que los conflictos armados se desaten»²⁷⁵.

LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES DE UN PAÍS, como los de una comisión nacional de Derecho Internacional Humanitario, son fundamentales para la aplicación y cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario. Ello permite el nombramiento por parte de los Estados, de personas responsables de acometer la laboriosa tarea de dar cumplimiento a las numerosas disposiciones que conforman esta rama del Derecho, en las que suele involucrarse a expertos calificados y representantes de los organismos con competencia en su implementación, más allá de la participación de las Fuerzas Armadas.

El estudio comparado de este tema, permite verificar la prolija existencia de países que han adoptado esta fórmula de crear comisiones nacionales para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. En efecto sólo en el continente americano, ya existen 14 instituciones estatales con este fin, creadas desde 1992²⁷⁶ (Uruguay, 1992; Bolivia, 1992;

²⁷⁵ Esperanza Orihuela Calatayud, *op. cit.*, p. 58.

²⁷⁶ Comité Internacional de la Cruz Roja. *Participación en los tratados de relevancia para el Derecho Internacional Humanitario y su aplicación Nacional, op. cit.*, Anexo IV.

Argentina, 1994; Chile, 1994; Paraguay, 1995; República Dominicana, 1995; Panamá, 1997; Trinidad y Tobago, 1997; El Salvador, 1997; Canadá, 1998; Nicaragua, 1999; Guatemala, 1999; Colombia, 2000; Perú, 2001).

Las ventajas del establecimiento de organismos de esta naturaleza, es que a través de las mismas se involucra al sector gubernamental en la adopción, vigilancia, difusión y ejecución de las normas de Derecho Internacional Humanitario desde tiempos de paz, labor que requiere en la mayoría de los casos de largos tiempos de estudio y experticia interdisciplinaria, para la adopción de medidas de aplicación nacional.

5.1 Comisión u otros órganos nacionales interministeriales o interinstitucionales para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela

En Venezuela, hasta la fecha, no existe un mecanismo institucional que asemeje las funciones de una comisión nacional para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario; solo una dirección en el Ministerio de la Defensa, que procura desde la visión y competencia de ese sector de la administración pública nacional, realiza esfuerzos en esta materia. Pero veamos algunos elementos de interés referidos a este segmento de la investigación.

Mediante Decreto N° 1.034 de fecha 24 de enero de 1996, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.911, de fecha 01 de marzo de 1996, es creada por primera vez en Venezuela, una Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El 6 de septiembre de 1996 sería corregido el decreto de creación de la misma, según Resuelto N° 058 del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.043 de fecha 13 de septiembre de 1996; y sólo serían nombrados los representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1996, mediante Decreto 1609, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.104 de esa misma fecha.

Era éste un escenario válido, en nuestra opinión, para dar los primeros pasos hacia una estructura nacional que, además de los Derechos

Humanos, se encargara del Derecho Internacional Humanitario, pues estaban representados en esta Comisión los Ministerios del Ejecutivo Nacional involucrados por su competencia, con la aplicación nacional del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela, a saber: Procuraduría General de la República, Ministerio de Relaciones Interiores, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de la Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Gobernación del Distrito Federal y el Consejo Nacional de Fronteras. Además de existir la posibilidad de que el Fiscal General de la República se hiciera representar en las deliberaciones de la Comisión, y de que se invitase a representantes del Consejo de la Judicatura, de las comisiones de Política Exterior y de Derechos Humanos del Congreso de la República, de las organizaciones no gubernamentales, así como a los venezolanos que hubiesen sido miembros de organismos internacionales gubernamentales encargados de la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Sólo hubiese bastado para darle mayor representatividad en cuanto a la temática del Derecho Internacional Humanitario, haber incluido a la Cruz Roja Venezolana como invitado permanente y, obviamente, modificar el decreto de creación de la propia Comisión, para entonces incluir expresamente como nombre de esta Comisión, el de «Comisión Nacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario», e incluir además, en la descripción de sus funciones, las relativas a la adopción de medidas nacionales de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, las de asesoría permanente en materia de Derecho Internacional Humanitario a los órganos del Ejecutivo Nacional, y cualquier otra de interés para la implementación del DIH en Venezuela.

Esta idea fue sugerida en diversas oportunidades por parte de la autora de esta investigación, quien representaba al presidente del Consejo Nacional de Fronteras, en la Comisión Nacional de Derechos Humanos para 1996. También ésta sería una propuesta de parte del Comité Internacional de la Cruz Roja en reuniones informales con algunos miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1997, pues se preparaba para esa fecha una nueva reforma al decreto de creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, oportunidad en la que podría materializarse esta aspiración.

Efectivamente, a finales de 1998, es modificado nuevamente el decreto de creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, según consta en el Decreto N° 3.152 de fecha 30 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.610 de fecha 07 de enero de 1999. Lamentablemente, no se incluiría la materia de Derecho Internacional Humanitario entre las competencias de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La situación actual respecto a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos es que a partir del 4 de febrero de 1999, con el cambio de gobierno constitucional en Venezuela, no ha continuado funcionando en la práctica. Pues aunque sigue vigente el decreto de creación –pues éste no ha sido derogado–, no se han materializado reuniones de la Comisión. Por otra parte, continúa planteada aún la necesidad de crear una comisión nacional permanente para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela.

5.2 La Dirección de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de la Defensa

Concebida según Resuelto N° DG-13571, de fecha 31 de agosto de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.534, de fecha 08 de septiembre de 1998, como una loable iniciativa tendente a profundizar en el seno de las Fuerzas Armadas Nacionales el conocimiento y la difusión de dos aspectos fundamentales del ámbito de protección de la persona humana, como lo son los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, no constituye éste, sin embargo, el foro idóneo de lo que podría denominarse una estructura nacional de Derecho Internacional Humanitario.

En efecto, concebida para asesorar exclusivamente a la estructura militar o Fuerza Armada Nacional, por ser ésta una dirección adscrita a la jefatura del Estado Mayor Conjunto del Ministerio de la Defensa, no tiene el nivel, ni la composición necesaria para realizar las funciones multidisciplinarias y multisectoriales que corresponden a una estructura nacional de Derecho Internacional Humanitario.

De modo que nos encontramos a la fecha con la siguiente situación: 1) en la actualidad no funciona, en la práctica, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada en 1996; 2) la Dirección de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de la Defensa está concebida para asesorar exclusivamente a la estructura militar o Fuerza Armada Nacional; 3) en la actualidad no existe en Venezuela ninguna estructura nacional con funciones en materia de Derecho Internacional Humanitario. Motivos por los cuales luce necesario promover en la estructura de los órganos del Estado, la creación de una comisión nacional de Derecho Internacional Humanitario.

En este sentido sería oportuno iniciar un programa de promoción ante las autoridades gubernamentales, destacando las ventajas que esta comisión reportaría al cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos de Ginebra y los Protocolos Adicionales, especialmente en todo lo relativo a la adopción de medidas de aplicación nacional.

5.3 Consideraciones para la creación en Venezuela de una comisión nacional para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario

Hasta el presente, ha existido en el seno de las autoridades gubernamentales un solapamiento de todo aquello que tenga que ver con el Derecho Internacional Humanitario. Es probable que sea por el desconocimiento de la materia y por la permanente confusión que existe entre el Derecho Internacional Humanitario y los derechos humanos, aun en el ámbito de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Queda pendiente, además, intensificar las labores de difusión y de formación de asesores nacionales en Derecho Internacional Humanitario, para crear un asidero intelectual orientador de esta materia en el seno de las autoridades gubernamentales, conformando así a conformarse la deseable estructura nacional, en la que estén representados los poderes públicos y los especialistas en esta materia.

Desde el punto de vista legal, sería recomendable proponer su creación a través de un decreto presidencial, en el que quede establecido:

1. El carácter permanente de la misma, a través de una Secretaría Permanente, que aunque reducida, facilite las labores de soporte técnico y secretarial a sus miembros, sirva de vínculo de convocatoria y de sede de las reuniones.
2. La composición. Prefiriendo para ello una estructura ágil o reducida, en la que queden representados: a) los ministerios concernidos, a través de funcionarios de alto nivel o jerarquía (Ministerio de Interior y Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de la Defensa, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la República, Asamblea Nacional, entre otros que aparezcan con competencias afines a la materia; b) la participación de expertos; y c) de la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja, sin menoscabo de cualquier participación extraordinaria de particulares o instituciones, de acuerdo a convocatorias especiales, según el tema a tratar.
3. Las funciones, entre las que debe destacar la elaboración de propuestas para adoptar las medidas de aplicación nacional en materia de DIH.
4. Cualquier otra que pudiese ser necesaria para el debido funcionamiento de la nueva estructura nacional de Derecho Internacional Humanitario, siguiendo en lo posible las recomendaciones que para estos casos señala el Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del CICR.
5. Finalmente, es importante desvincular a esta estructura nacional de Derecho Internacional Humanitario a crear en Venezuela, de cualquier función en materia de DDHH, en razón de que se correría el riesgo de desviar la atención hacia todo lo concerniente a los DDHH, en desmedro del gran desarrollo pendiente que tenemos como Estado, en materia de DIH.

La aplicación del Derecho Internacional Humanitario es una labor esencial que requiere esfuerzos a largo plazo y para realizarla hace falta la pertinente entidad nacional promotora. Por ello, muchos Estados han establecido con éxito comisiones nacionales de aplicación, a fin trazar un programa en esta materia y fijar prioridades.

Existen numerosos ejemplos para la creación de una comisión nacional de aplicación de Derecho Internacional Humanitario, en las que entre su mandato aparecen, como en la de El Salvador, los siguientes:²⁷⁷

- Recomendar al Gobierno la ratificación o la adhesión a los instrumentos internacionales relativos al Derecho Internacional Humanitario (DIH).
- Defender las normas del DIH en los diferentes sectores de la sociedad.
- Proponer reformas en la legislación nacional existente a fin de cumplir con las obligaciones internacionales contraídas en virtud de los tratados de Derecho Internacional Humanitario.
- Trazar un plan anual y establecer un método de trabajo.
- Elaborar un informe anual de actividades y presentarlo al Presidente de la República.
- Preparar cualquier otro informe sobre los progresos de los trabajos relativos a la aprobación, la aplicación y la efectiva difusión de las normas de Derecho Internacional Humanitario.
- Crear grupos de trabajo dentro del Comité a fin de examinar las cuestiones referentes al Derecho Internacional Humanitario.

5.4 Medidas para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela

Si bien, los principios contenidos en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, por la naturaleza de los valores implicados, deben respetarse aun sin la existencia de normas nacionales que operativicen su aplicación, es necesario, sin lugar a dudas, por razones de seguridad jurídica, reglamentar y desarrollar sus preceptos, para lograr una verdadera efectividad de estas normas de Derecho Internacional en el ordenamiento jurídico interno.

²⁷⁷ Ejemplos de la constitución y competencias de una comisión nacional de Derecho Internacional Humanitario pueden encontrarse en Comité Internacional de la Cruz Roja, En línea, agosto 31, 2003, <http://www.icrc.org/icrcspa.nsf/>

En efecto, las medidas de aplicación nacional permiten darle vida al Derecho Internacional Humanitario en el fuero interno de los Estados, pues es sólo a través de éstas que pueden establecerse las sanciones de carácter nacional por la violación de este derecho, e instrumentar en el plano administrativo todo el conjunto de medidas que ya desde tiempos de paz es imprescindible adelantar para un cabal cumplimiento del DIH.

De la revisión de las leyes y reglamentos aplicables al conflicto armado en Venezuela, señalábamos al Código Orgánico de Justicia Militar y al Código Penal, como dos instrumentos fundamentales para la tipificación de los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, tal como suele suceder también en la legislación comparada. Sin embargo, al analizar el contenido de estos instrumentos jurídicos nacionales, inmediatamente constatamos la necesidad de una reforma, para actualizar todo lo referente a los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario y las penas en contra de militares, particulares, funcionarios o agentes del Estado, que en tiempo de guerra infrinjan las normas protectoras de este derecho.

Recordemos, tal como apuntábamos en la Introducción, que la adopción de medidas de aplicación nacional entraña un complejo número de tareas que van desde el conocimiento y difusión de sus normas, hasta la articulación de las actividades entre diferentes instituciones a estar vinculadas con su ejecución, pasando por la adopción de las más amplias medidas de aplicación nacional, que van desde la adecuación de las leyes y reglamentos de Estado y el adiestramiento de los responsables en su aplicación, hasta la planificación presupuestaria para su adecuado cumplimiento.

En general, y siguiendo las propuestas del Comité Internacional de la Cruz Roja para la adopción de medidas de aplicación nacional²⁷⁸, el Estado venezolano, a fin de iniciar este trabajo, debe verificar:

²⁷⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja. *Medidas de Aplicación Nacional*, En línea, agosto 13, 2003, [http://www.icrc.org/icrcspa.nsf/0/03cc4ec8fca6a42403256a880056def3/\\$FILE/RespecterDIH_SP.pdf](http://www.icrc.org/icrcspa.nsf/0/03cc4ec8fca6a42403256a880056def3/$FILE/RespecterDIH_SP.pdf)

1. Que los códigos y la doctrina militar se avengan con las obligaciones dimanantes del Derecho Internacional Humanitario y, en particular, que incluyan disposiciones en virtud de las cuales:
 - Las personas que no participan, o ya no participan, en los combates sean tratadas con humanidad y sin discriminación;
 - La asistencia a los heridos, los enfermos y los náufragos de guerra sea obligatoria y sin discriminación;
 - Las actividades médicas en caso de conflicto armado sean definidas y protegidas;
 - Los servicios sanitarios, militares o civiles, estén habilitados para trabajar en situación de conflicto y se beneficien de inmunidad;
 - Los ataques contra el personal o los bienes sanitarios estén estrictamente prohibidos;
 - Se prohíba ejercer coacción o causar malos tratos a las personas civiles;
 - En caso de enjuiciamiento, las personas civiles tengan derecho a ciertas garantías judiciales y las sentencias se dicten conforme a derecho;
 - Los prisioneros de guerra sean tratados sin discriminación y se atiendan gratuitamente a su manutención;
 - Los prisioneros de guerra tengan acceso a los convenios pertinentes de Derecho Internacional Humanitario;
 - En caso de enjuiciamiento, los prisioneros de guerra se beneficien de las adecuadas garantías judiciales y las sentencias se dicten conforme a derecho;
 - La edad legal mínima de alistamiento en las Fuerzas Armadas no sea inferior a los 18 años;
 - Las personas y los bienes civiles estén protegidos contra las operaciones militares;
 - Las armas de que disponen las fuerzas militares no estén prohibidas por las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario;

- La salud y la integridad física o mental de las personas internadas no se vean amenazadas;
 - Los combatientes se distingan de la población civil;
 - Se prevean las garantías fundamentales con respecto a las personas civiles o militares;
 - Las hostilidades se desarrollen velando por la protección del medio ambiente;
 - Los ataques contra las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas estén prohibidos;
 - Los periodistas sean protegidos y se beneficien de tarjetas de identidad especiales.
2. Que el personal sanitario lleve la adecuada identificación, en particular:
- Un brazal que lo identifique;
 - Una placa de identidad especial provista del signo distintivo.
3. Si las infraestructuras nacionales se adaptan al respeto del Derecho Internacional Humanitario. En particular, que:
- Las zonas y las localidades sanitarias estén debidamente designadas y señaladas con el emblema;
 - Estén situadas a fin de que no se vean afectadas por las operaciones militares y dispongan de una estructura preparada;
 - Los barcos que funcionen como barcos-hospitales en período de conflicto armado sean designados;
 - Las aeronaves sanitarias estén señaladas;
 - Los lugares de internamiento se conformen con las normas del Derecho Internacional Humanitario;
 - El reglamento relativo a la organización y funcionamiento de los lugares de internamiento se avenga con las normas del Derecho Internacional Humanitario;
 - La instalación interna de los campamentos se defina según las normas del Derecho Internacional Humanitario;

- Los emplazamientos y los objetivos militares no estén próximos a la población civil;
 - Las zonas militares y las zonas de seguridad sean designadas como tales;
 - Las ambulancias o los hospitales estén claramente señalados con el emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja;
 - En caso de conflicto, se constituyan inmediatamente oficinas de información sobre los prisioneros de guerra y las personas protegidas;
 - Cuando se utilice una nueva arma, exista un procedimiento para verificar su conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;
 - Las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas estén debidamente señaladas y, en la medida de lo posible, no se coloque ningún objetivo militar en su proximidad;
 - La población civil se mantenga alejada de los objetivos militares;
 - En caso de conflicto, las zonas desmilitarizadas sean designadas de común acuerdo con la parte adversaria.
4. Que el personal calificado y los asesores jurídicos ante las Fuerzas Armadas reciban la debida formación, con miras a garantizar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.
5. Si su Estado es parte en la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales (Venezuela no es parte de este tratado, pero debe verificarse el interés de adherirse. Sin embargo es parte del Pacto de Röerich, relativo a la protección de las instituciones artísticas y científicas y de los monumentos históricos):
- Asegúrese de que los códigos y la doctrina militar confieren protección a los bienes culturales.
 - Verifique que el uso del signo distintivo de los bienes culturales esté adecuadamente regulado.

- Infórmese sobre la adaptación de las infraestructuras y verifique, en particular, que los bienes culturales estén debidamente señalados.
6. Si su Estado es parte en la Convención de Ottawa sobre las minas antipersonal, cerciórese de que se hayan establecido en su país, como en los demás países (Venezuela es parte de la Convención de Ottawa)²⁷⁹:
 - Planes para la destrucción de las minas existentes.
 - Planes de remoción de minas.
 - Planes de asistencia a las víctimas de las minas antipersonal.
 7. En todos los casos, si los esfuerzos del Ejecutivo son insuficientes, no dude en:
 - Hacer preguntas;
 - Empezar gestiones ante los miembros del Gobierno y los ministerios competentes para agilizar la adaptación de las infraestructuras;
 - Tomar cualquier otra medida pertinente.
 8. Finalmente, si fuera necesario, haga promulgar una ley marco que oriente la acción reglamentaria del Ejecutivo y cerciórese de que se voten los adecuados presupuestos para cualquier medida que requiera gastos, y en caso de conflicto, cerciórese de que las medidas de aplicación del Derecho Internacional Humanitario sigan respetándose escrupulosamente.

²⁷⁹ Según Antonio González, jefe de la sección Venezuela de Landmines Monitor, «Informes preliminares sobre el número de minas total existentes en el país, lucen contradictorios (2.400 o 4.600 minas). En todo caso la Convención otorga plazo a Venezuela hasta el 1º de octubre [de 2003 para informar sobre los planes de destrucción] del 90% de estas armas que se encuentren en poder del Estado. Actualmente las mayoría de las minas se encuentran en depósitos castrenses de armas, aunque la sección Venezuela de Landmines Monitor señala que 'hay cuatro pequeños campos sembrados, con no más de cien minas cada uno, en los Estados Apure y Amazonas', los cuales fueron sembrados antes de que Venezuela firmara el Tratado. Sin embargo, los campos de minas sembrados en cursos de agua presentan mayores desafíos para su monitoreo y posterior destrucción, al igual que el tema del uso de estos artefactos por actores no estatales». *El Universal*, martes 13 de mayo de 2003.

Capítulo VI

Difusión del Derecho Internacional Humanitario e institucionalización de su enseñanza

EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO se encuentra supeditado a la existencia de dos condiciones básicas, difusión e información, sin las que el cumplimiento sería imposible y el control establecido sólo serviría para detectar innumerables violaciones²⁸⁰.

De allí la importancia de la difusión, a todos los niveles de una sociedad, especialmente al nivel de las escuelas de Derecho, miembros del Parlamento, jueces y fiscales, periodistas, Defensoría del pueblo, funcionarios gubernamentales con competencia en su implementación, organismos no gubernamentales de protección de los derechos humanos, sociedad civil en general, y muy especialmente en el seno de la Fuerza Armada Nacional, principal operador de la norma jurídica.

Una percepción preliminar del tema de la difusión y enseñanza del Derecho Internacional Humanitario, la cual debe verificarse rigurosamente a través de encuestas, permite establecer la hipótesis de que aún falta mucho por hacer sobre el tema en Venezuela.

Para ello sería interesante realizar un trabajo de campo –siguiendo las prescripciones que en ese sentido recomienda el Comité Internacional de la Cruz Roja²⁸¹ a fin de verificar exhaustivamente:

²⁸⁰ Esperanza Orihuela Calatayud, *op. cit.*, p. XIII.

²⁸¹ Comité Internacional de la Cruz Roja, En Línea, agosto 17, 2003, [http://www.icrc.org/ircrspa.nsf/0/03cc4ec8fca6a42403256a880056def3/\\$FILE/RespecterDIH_SP.pdf](http://www.icrc.org/ircrspa.nsf/0/03cc4ec8fca6a42403256a880056def3/$FILE/RespecterDIH_SP.pdf)

1. Si el Poder Ejecutivo nacional hace lo necesario para difundir el Derecho Internacional Humanitario entre los militares, y en particular:
 - Que todos los militares tengan una formación en Derecho Internacional Humanitario adaptada a su graduación;
 - Que todos los militares tengan acceso a una información resumida sobre lo esencial de los principios del Derecho Internacional Humanitario;
 - Que los militares participen con regularidad en maniobras en las que se tiene explícitamente en cuenta la dimensión humanitaria;
 - Que todos los militares que participan en un conflicto o que cumplen una misión en el extranjero, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz, dispongan de una formación específica en Derecho Internacional Humanitario, adaptada a las exigencias de su misión;
 - Que los programas de instrucción militar reflejen los principios del Derecho Internacional Humanitario;
 - Que las Fuerzas Armadas cuenten con la asistencia de asesores jurídicos debidamente formados en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.
2. Que la difusión del Derecho Internacional Humanitario existe a nivel de la población.
3. Que la difusión del Derecho Internacional Humanitario esté destinada a los siguientes sectores de la población:
 - Los funcionarios y responsables gubernamentales;
 - Los círculos académicos;
 - Los niños y los jóvenes, especialmente mediante los programas escolares y universitarios;

- Los círculos médicos;
- Los medios de comunicación.

6.1 Difusión y enseñanza del Derecho Internacional Humanitario en la Educación Media, Diversificada y profesional de Venezuela²⁸²

En atención a la puesta en vigencia, a partir del año escolar 1999-2000, de los programas de estudio de la asignatura Instrucción Premilitar en Venezuela correspondientes al 1º y 2º año de Educación Media Diversificada y Profesional, el Comité Internacional de la Cruz Roja, promotor del Derecho Internacional Humanitario, propuso en agosto de 1999 a las más altas autoridades gubernamentales del país, se incorporara en dicho programa la enseñanza de las normas básicas de humanidad contempladas en este derecho, adecuándolas al nivel de la juventud receptora del programa.

Quienes participamos en la fase inicial de este proyecto, consideramos que garantizar un mejor conocimiento de las normas de Derecho Internacional Humanitario era un buen punto de partida para formar ciudadanos del mañana comprometidos con los principios humanitarios y restringir la violencia, siendo aquél un momento propicio, con la aplicación de este Programa de Instrucción Premilitar, para consolidar una amplia difusión de la normas de Derecho Internacional Humanitario, respondiendo así a las obligaciones que había suscrito Venezuela en el marco de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.

A partir de la propuesta a las autoridades del Ministerio de Educación, encargadas de adelantar el Proyecto de Instrucción Premilitar, se logró presentarla ante los coordinadores militares nacionales responsa-

²⁸² La información de este segmento de la investigación forma parte de los trabajos preparatorios realizados en 1999 por la autora, a requerimiento del CICR para la inclusión de la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario en los programas de instrucción premilitar. La información actualizada de este programa ha sido consultada en <http://www.icrc.org/icspsa.nsf/bdbc6ea35567c6634125673900241f2e/ddc6651a620099a803256b0a0043750d?OpenDocument>.

bles del Programa con la idea de iniciar, previa aprobación de los ministros de la Defensa y de Educación, un proyecto piloto en tres estados del país.

Los objetivos generales del proyecto estaban orientados a:

1. Difundir ampliamente las nociones fundamentales y principios del Derecho Internacional Humanitario, un compromiso asumido por Venezuela al momento de hacer ley de la República, el texto de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.
2. Proporcionar a los estudiantes el adecuado conocimiento sobre los signos y emblemas protectores.
3. Proporcionar, de acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario, el conocimientos sobre las personas, bienes y servicios protegidos en caso de conflicto armado.
4. Hacer comprender la importancia de respetar las normas de Derecho Internacional Humanitario.

Todo ello con la idea de que el conocimiento de ésta materia sensibilizara al estudiante sobre las reglas humanitarias de comportamiento en situaciones de tensión o de conflicto. Pues ello serviría sin duda, de complemento a la enseñanza de los contenidos temáticos que como: Derechos Humanos, Valores Éticos, Estados de Excepción, Movilización, Régimen Penal de Emergencia, Tipos de Armamento y Manejo de Enfermos, Heridos y Lesionados, entre otros contenidos temáticos, se impartirían en el marco de la asignatura de Instrucción Premilitar durante el año escolar 1999-2000.

Por su parte, los objetivos específicos quedaron establecidos de la siguiente manera:

Cuadro N° 5
Objetivos del Proyecto de Difusión y Enseñanza del Derecho Internacional Humanitario en el Programa de Instrucción Premilitar

PARA EL AÑO ESCOLAR 1999-2000
<ol style="list-style-type: none">1. Diseñar y aprobar conjuntamente (Ministerio de la Defensa, Ministerio de Educación, CICR) el contenido temático de la materia «Nociones de Derecho Internacional Humanitario», a ser impartida en el marco de la asignatura «Instrucción Premilitar».2. Seleccionar los planteles educativos en los cuales se impartiría la materia. La selección se haría de planteles educativos del Distrito Federal y de los estados Táchira y Zulia²⁸³, escogiendo unos 10 en cada Estado, para un total de 30 planteles aproximadamente.3. Preparar a los instructores de la materia en los estados seleccionados.4. Dar inicio a la enseñanza de la materia en las escuelas seleccionadas, tomando para ello dos horas académicas del total de horas asignadas a la asignatura «Instrucción Premilitar».5. Evaluar los resultados obtenidos.
PARA EL AÑO ESCOLAR 2000-2001
<p>A partir de los resultados obtenidos en el período 1999-2000, se podrá desarrollar una segunda fase de enseñanza del DIH a escala regional. Ésta fase comprendería todos los planteles educativos del Distrito Federal y de los estados Táchira y Zulia.</p>
PARA EL AÑO ESCOLAR 2001-2002
<p>A partir de los resultados obtenidos en el período 2000-2001, se podrá desarrollar una tercera fase de enseñanza del DIH a escala nacional. En esta fase se incluirían todos los planteles del país donde se imparta la asignatura «Instrucción Premilitar».</p>

²⁸³ Estos estados se escogieron por sugerencia de la Secretaría de la Comisión Permanente para la Instrucción Pre-militar, tomando en cuenta para el Distrito Federal, las facilidades que conlleva desde el punto de vista logístico y para los estados Zulia y Táchira, por tratarse de estados fronterizos, expuestos eventualmente a las repercusiones del conflicto interno en Colombia.

El contenido temático de la asignatura propuesta, la cual se denominaría «Nociones de Derecho Internacional Humanitario», fue el siguiente:

Cuadro N° 6
Proyecto de Contenido Temático de la Asignatura Derecho Internacional Humanitario en la Instrucción Premilitar

Unidad N° ... Nociones de Derecho Internacional Humanitario	Objetivo General: Valorar los principios del DIH, cómo medio para salvaguardar a las víctimas de los conflictos armados.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONTENIDOS
1.1 Define Derecho Internacional Humanitario. 1.2 Sensibiliza al ciudadano sobre la importancia de respetar las normas de Derecho Internacional Humanitario. 1.3 Signos protectores. 1.4 Medios bárbaros y medios perdidos. 1.5 Las Fuerzas Armadas y el DIH. 1.6 Responsabilidad por violación del DIH. 1.7 Los crímenes de guerra en el mundo actual.	1.1 Derecho Internacional Humanitario. <ul style="list-style-type: none"> • Concepto • Características • Origen • Situaciones en las que se aplica el Derecho Internacional Humanitario. 1.2 Signos Protectores: <ul style="list-style-type: none"> • Personas, bienes y servicios protegidos. 1.3 Medios bárbaros y medios perdidos. <ul style="list-style-type: none"> • Concepto • Ejemplos. 1.4 Artículos 363 y 364 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales. 1.5 Sanciones por violación al DIH. Artículo 474 del Código de Justicia Militar. 1.6 Crímenes de guerra. <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los crímenes de guerra • Sanción de los crímenes de guerra.

Continuación Cuadro N° 5

METODOLOGÍA SUGERIDA	ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN SUGERIDAS
1.1 Distribuye el material bibliográfico.	1.1 Elabora conclusiones sobre el tema
1.2 Presenta casos o problemas relacionados con el contenido.	1.2 Elabora cuadro comparativo sobre diferencias entre DIH, DDHH, DIR.
1.3 Orienta la discusión.	1.3 Reconoce los signos protectores.
1.4 Proyecta láminas o medios audiovisuales que identifican los signos protectores.	1.4 Distingue un crimen de guerra.
1.5 Elabora un cuadro sinóptico sobre los crímenes de guerra.	
1.6. Señala la creación de tribunales internacionales para juzgar los crímenes de guerra.	
1.7 Identifica en artículos de prensa las noticias donde se vea favorecido o no el DIH.	

A la fecha, y después de la experiencia y retroalimentación comparada que se daba en otros países, el programa se ha adaptado a un proyecto general para América Latina promovido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, denominado «Exploremos el Derecho Humanitario» (EDH), cuyo objetivo principal es ayudarles a incorporar las normas humanitarias a su comportamiento y a su manera de interpretar los acontecimientos que se producen, tanto en su país como en el extranjero.

El proyecto EDH procura contribuir a la difusión del mensaje humanitario y solidario global entre los jóvenes del mundo, con relación a comportamientos y valores en situaciones de conflictos armados y de violencia.

El proyecto consiste principalmente en cinco módulos educativos concebidos para ser utilizados por Ministerios de Educación, generalmente en colaboración con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Y sus objetivos principales se encuentran orientados:

- Para los docentes: A disponer de *material didáctico* sobre normas y principios humanitarios que puedan integrarse en la educación secundaria.
- Para los jóvenes, en ser conscientes de la necesidad de que existan límites en los conflictos armados y otras situaciones de violencia; comprender los problemas fundamentales que plantea la protección de la vida y la dignidad humana en esas situaciones, y no dejarse llevar por la indiferencia; examinar la actualidad desde una perspectiva humanitaria y permanecer abiertos a las acciones que puedan prevenir esas violaciones o atenuar, al menos, sus efectos; participar activamente en servicios comunitarios u otras actividades destinadas a fomentar actitudes humanitarias positivas entre los jóvenes.

6.2 Difusión y enseñanza del Derecho Internacional Humanitario en la Fuerza Armada Nacional

Sin duda, el principal operador de las normas que persiguen el respeto del Derecho Internacional Humanitario, son las Fuerzas Armadas, de allí la importancia de incorporar el esfuerzo de difusión y enseñanza de sus normas en este sector del Poder Público Nacional.

En este sentido, la formación de las Fuerzas Armadas en Derecho Internacional Humanitario debe entenderse en el sentido amplio del término, y abarca a:

- Las tropas tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra;
- Las tropas profesionales y los reclutas;
- Las tropas de combate y las tropas de apoyo;

- Los oficiales de graduación y los soldados rasos;
- Las tropas que participan en las misiones de mantenimiento de la paz;
- Las tropas-partes en los conflictos;
- Las tropas de reserva y las tropas activas.

Sin embargo, uno de los dilemas con que se ha enfrentado el debido conocimiento del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela, tanto a nivel de las Fuerzas Armadas como del público receptor en general, es su denominación. En efecto, al denominársele Derecho Internacional Humanitario, numerosas personas lo confunden con una especie de extensión de los DDHH, ausente de todo carácter normativo propio y coercitivo. Una especie de contenido declarativo que busca el bien de la colectividad. Y esto cuando se tiene suerte, pues en el peor de los casos se le subsume dentro de los DDHH, para anular todo vestigio de su contenido, refiriéndose al Derecho Internacional Humanitario, como si del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se tratase.

Estas situaciones pasan actualmente en Venezuela, con el agravante de verificarse aun a nivel de conferencias y de la enseñanza del DIH.

Pero pareciera que éste no es sólo un problema de Venezuela, pues ya Swinarski señala²⁸⁴ que:

La asociación de las palabras «derecho» y «humanitario» podría hacer pensar que se trata de un derecho fundado, sea parcial o totalmente, en sentimientos o en referencias a sistemas de valores de naturaleza ética o en conceptos específicos de la persona humana de carácter ideológico.

Para algunos, esta asociación de conceptos debilitaría el carácter obligatorio de este derecho, dándole carácter de mero conjunto de reglas indicativas, al límite entre los preceptos de buena conducta y las reglas conminatorias de la ley.

Por lo demás, la experiencia internacional señala con especial crueldad que para el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario

²⁸⁴ Cristophe Swinarski, *op. cit.* p. 19.

no basta con ser un «buen soldado», sino que hay que impartir a estas tropas una formación especial²⁸⁵.

Sin embargo, numerosos problemas enfrenta la instrucción de esta materia en el ámbito militar, ya que el lenguaje de los instrumentos internacionales en cuestión es a menudo denso e ininteligible. Y los principios consagrados en esos instrumentos, presentados con un enfoque simplista de instrucción escolar, se exponen a menudo sin mucho entusiasmo y con la superficialidad de quien no se atreve a adentrarse en los temas, lo que hace parecer que los instructores no tienen contacto con la realidad²⁸⁶.

A la fecha, los juicios sobre crímenes de guerra muestran que una de las cuestiones más graves que pueden surgir es el nivel de conocimiento por parte del acusado. Una premisa fundamental de la vida militar es la obligación de obedecer toda orden lícita. Esto puede parecer la simple afirmación de una regla obvia, pero no es algo tan simple como aparece a primera vista. El conocimiento afecta la validez de cualquier intento que pueda hacer un soldado de confiar en la eximente de las órdenes superiores. ¿Cómo puede un soldado evaluar la legalidad o ilegalidad de una orden? Tal parece que en la formación militar no se presta la atención suficiente a este dilema. La mayoría de los sistemas de derecho penal incorporan el principio *ignorantia juris neminem excusat*. Es un principio satisfactorio cuando las normas están definidas claramente y son razonablemente accesibles al ciudadano común de un Estado, pero ésta no es en modo alguno la situación respecto del Derecho Internacional, en el que las normas no siempre son claras ni aceptadas por todos los Estados. Esta falta de consenso y certidumbre internacionales es tanto más grande en el caso de las leyes de la guerra. Por tal razón es necesario examinar en qué medida los Estados están obligados a informar a todos los ciudadanos, y en especial a su personal militar, sobre estas leyes, y cuáles son las disposiciones que deben tomar para este fin y los métodos que han de adoptar.

²⁸⁵ Ray Murphy, «La formación en Derecho Internacional Humanitario para las operaciones multinacionales de apoyo a la paz. Lecciones aprendidas de la experiencia» en Revista N° 840 del Comité Internacional de la Cruz Roja, En Línea, agosto 18, 2003, <http://www.icrc.org/iccspa.nsf/>

²⁸⁶ *Ibid.*

Otro de los dilemas que enfrenta la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario, es lograr trascender de la información general histórica, e incluso anecdótica, al nivel de aplicación operativa para casos concretos, especialmente ante la naturaleza de los conflictos armados contemporáneos, en la que la categoría de los beligerantes y de los combatientes no se encuentra claramente definida, e incluso la confrontación armada no se da en situaciones clásicas de guerra o conflicto armado internacional sino de conflictos armados no internacionales, choques fronterizos, en los que se enfrentan fuerzas armadas regulares contra fuerzas armadas irregulares, delincuentes y aun el crimen organizado.

A menudo, la instrucción sobre tales normas es un rubro marginal en los programas de formación militar. Por consiguiente, quienes deben aplicar estas normas de Derecho, en especial los miembros de las Fuerzas Armadas, no las conocen o no las comprenden tan bien como debieran. Y ocurre también que sólo es recibida la información después de largos años de pertenecer a las Fuerzas Armadas, con lo cual se dificulta su cabal cumplimiento por parte de este sector. En efecto, la formación sustantiva se orienta generalmente a los juristas militares, restringiéndose a conferencias cortas para oficiales, y una formación operacional mínima para la tropa.

Esta situación no difiere del caso venezolano; en efecto, en preguntas sobre el grado de conocimiento y formación en Derecho Internacional Humanitario extendidas por la autora en forma sistemática a oficiales superiores en Venezuela, al momento de ingresar al Curso de Comando y Estado Mayor, una amplia mayoría de ellos señala no haber recibido previamente instrucción en la materia; incluso hay quienes confunden su contenido con el referido a los Derechos Humanos. De allí la importancia de profundizar el grado de enseñanza en todos los niveles de formación militar en el país.

Respecto a la Fuerza Armada Nacional, existe la Resolución del Ministerio de la Defensa N° 5.957, de fecha 28 de junio de 1996, a partir de la cual se decide incorporar al *pensum* de todos los niveles del sistema educativo de las Fuerzas Armadas Nacionales, la asignatura Derechos

Humanos-Derecho Internacional Humanitario, en la que queda establecido además que el Estado Mayor Conjunto del Ministerio de la Defensa, creará una oficina con la siguiente organización: una dirección, una División de Estudios del Derecho de los Conflictos Armados, una División de Estudios del Derecho de los Derechos Humanos y una División de Estudios del Derecho de Desarme, oficina que ejercerá la rectoría de todas las actividades relacionadas con el Derecho Internacional Humanitario en la Fuerza Armada Nacional.

Efectivamente, y mucho antes de 1996, ya se había iniciado la labor de docencia en Derecho Internacional Humanitario en los cursos de Plana Mayor o Tácticos y de Estado Mayor de algunos componentes. En la mayoría de los casos a través de conferencias, y en otros como parte de un capítulo de las asignaturas de Derecho Internacional Público. Sin embargo, a la fecha, en algunas Escuelas Superiores de los componentes, el *pensum* no se ajusta a una orientación y enseñanza práctica de la materia; la carga horaria de la asignatura es escasa, no existe suficiente material de apoyo para la consulta en las bibliotecas de las escuelas básicas y superiores de la Fuerza Armada Nacional; y es nula la investigación y desarrollo hacia el estudio de las medidas de aplicación nacional.

Como corolario, creemos que la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de la Defensa, ha privilegiado la difusión de la materia de derechos humanos frente a la del Derecho Internacional Humanitario.

Un aspecto desaprovechado en nuestra opinión, es el de las posibilidades que ofrece el Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional (IAEDEN), que anualmente ofrece un curso de Maestría intensivo en Seguridad y Defensa Nacional, por el lapso de 10 meses aproximadamente, en el que participan civiles y militares. Éste sin duda sería un escenario propicio para incorporar la asignatura de Derecho Internacional Humanitario.

También se han desaprovechado los vínculos que tiene el Ministerio de la Defensa, y en general la Fuerza Armada Nacional, con las universi-

dades nacionales, para evaluar la posibilidad de suscribir un convenio con las diferentes facultades de Derecho, donde podría profundizarse en el estudio y difusión de estas materias, tal como suele hacerse en numerosos países.

Finalmente, durante el mes de agosto del presente año (2003) se nos convocó para realizar un análisis para la homologación de la enseñanza de algunas asignaturas en las escuelas superiores de la Fuerza Armada Nacional. Ello permitió revisar los *pensum* de estudios de las asignaturas de Derecho Internacional Humanitario, Relaciones Internacionales y Derecho Internacional Público, con el fin de presentar una propuesta para la enseñanza homologada en las cuatro escuelas superiores, sobre el Derecho Internacional Humanitario. Lamentablemente sólo serían aprobadas las recomendaciones dirigidas a las asignaturas de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, quedando para discusiones posteriores las referidas a la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

En todo caso reproducimos a continuación el trabajo preparado, respecto a la asignatura Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con el fin de contrastarlo a ideas y opiniones:

a. Situación

De la relación de materias semejantes que se imparten en las escuelas superiores, cuyo contenido alude al Derecho de la Guerra, Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, encontramos:

Cuadro N° 7
**Cuadro comparativo del contenido temático de la asignatura
Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos
en las cuatro escuelas superiores de la Fuerza Armada Nacional**

EJÉRCITO
Derecho de la Guerra y Derecho Internacional Humanitario
CONTENIDO
Sistemáticas Jurídicas en General. Derecho de la Guerra. Derecho Internacional Humanitario
ARMADA
Derechos Humanos
CONTENIDO
Unidad I: Introducción a los Derechos Humanos Temas: Introducción conceptual y descriptiva de la materia. Conceptos básicos sobre los derechos humanos. Importancia. Características jurídicas. Alcance y límites. Análisis de los derechos reconocidos y garantizados en el régimen constitucional de Venezuela: derecho a la vida y la integridad personal, los derechos civiles y sociales, las libertades públicas y los derechos políticos, la seguridad ciudadana, justicia penal, garantías judiciales y los derechos de las víctimas, los derechos difusos de los pueblos y de las generaciones futuras, igualdad, discriminación y protección especial: el derecho de la igualdad ante la Ley y a la protección ante la discriminación. El derecho a la protección especial (casos de los niños y los adolescente, las mujeres, los discapacitados y los ancianos). Los extranjeros, los refugiados y los desplazados. Las minorías y los indígenas. Compromisos del Estado en materia de derechos humanos según el Derecho Constitucional y la legislación venezolana. Los mecanismos jurisdiccionales de protección de los derechos humanos en Venezuela: los recursos legales, la

Continuación Cuadro N° 7

ARMADA (continuación)
CONTENIDO
<p>justicia penal ordinaria, la justicia militar. La doctrina de los Derechos Humanos y el COOP. Entidades no jurisdiccionales de protección y promoción de los Derechos Humanos: el Ministerio Público (la Fiscalía), Defensoría del Pueblo, el Procurador de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Las organizaciones no gubernamentales (ONG's).</p>
<p style="text-align: center;">Unidad II:</p> <p>Los derechos humanos en el Derecho Internacional</p>
<p style="text-align: center;">Temas:</p> <p>Origen de la protección internacional de los derechos humanos. La interpretación y aplicación de los derechos humanos. La normativa, la protección internacional y la soberanía de los Estados.</p> <p>Responsabilidad del Individuo en el Derecho Internacional por la violación de los derechos humanos: crímenes contra la paz y genocidio.</p> <p>Análisis de los derechos reconocidos y garantizados en el ámbito interamericano (OEA) e internacional (ONU). Los órganos de protección de los derechos humanos de la ONU y la OEA. Reflexiones sobre su eficacia. Manejo práctico de casos en el sistema interamericano. Participación del Estado venezolano ante la ONU y la OEA en materia de derechos humanos. Reclamaciones a título personal ante los organismos internacionales. Peticiones personales ante los órganos internacionales. El Derecho Penal Internacional: función de los tribunales militares internacionales.</p>
<p style="text-align: center;">Unidad III:</p> <p>Los derechos humanos y las operaciones navales.</p>
<p style="text-align: center;">Temas:</p> <p>Introducción conceptual y descriptiva de la materia. Conceptos básico sobre los derechos humanos. Importancia. Características jurídicas. Alcances y límites.</p> <p>La vigencia de los derechos fundamentales de la persona en situaciones especiales. Conflictos armados internacionales y nacionales. Conflictos armados o</p>

Continuación Cuadro N° 7

ARMADA (continuación)
CONTENIDO
<p>violencia generalizada en territorio vecino. Estados de emergencia y suspensión de garantías. Perturbaciones del orden público. El uso de la fuerza por parte de las organizaciones encargadas de hacer cumplir la Ley. Principios internacionales sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego relacionados con los derechos humanos. La política y los derechos humanos.</p>
AVIACIÓN
Derecho Internacional Humanitario
CONTENIDO
Unidad I:
<p>El Derecho Internacional Humanitario (DIH).</p> <p style="text-align: center;">Temas:</p> <p>Introducción a la asignatura. Análisis introductorio sobre la fundamentación, evolución y contenido del Derecho Internacional Humanitario. Concepto. Finalidad. Antecedentes históricos. Teorías, bienes y derechos que tutela. El medio ambiente con motivo de la aplicación de la guerra. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en los diferentes tipos de conflicto. Misión. Funciones.</p>
Unidad II:
<p>Los derechos humanos (DDHH). Instrumentos legales, orgánicos y mecánicos de protección en el ámbito nacional e internacional.</p> <p style="text-align: center;">Temas:</p> <p>Derechos humanos (DDHH): concepto y filosofía de sustentación: la dignidad de la persona como valor supremo. Importancia de los DDHH. Sus atributos característicos. Dos enfoques sobre su origen: teoría naturalista y teoría juspositivista. Breve reseña histórica de los derechos humanos en la Antigüedad</p>

Continuación Cuadro N° 7

AVIACIÓN (continuación)
CONTENIDO
<p>y en el Medioevo. Evolución posterior. Clasificación o catálogo contemporáneo por «generaciones»: (i) derechos civiles o políticos; (ii) derechos colectivos y de los pueblos. Los derechos nominados o de idéntico valor.</p> <p>La protección de los derechos en el ámbito nacional venezolano. La Constitución y leyes nacionales. La responsabilidad interna del Estado. La integración del Poder Ciudadano. El Defensor del Pueblo y sus funciones constitucionales (breve referencia al <i>Ombudsman</i> en los países del norte de Europa). El Fiscal General de la República.</p> <p>La Asamblea Nacional. El Tribunal Supremo de Justicia y demás órganos jurisdiccionales.</p> <p>Significado del control autónomo y del control heterónimo de los derechos humanos.</p> <p>La creación de nuevas agencias protectoras dentro y fuera de la organización militar. Las ONG's. Los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección en el ámbito interno venezolano.</p> <p>Referencia especial a las acciones de amparo y de <i>habeas corpus</i>: tutelaje.</p> <p>Introducción a la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional. Primeras normas juspositivistas modernas: la declaración de Independencia de los EE.UU. (4 de julio de 1776). La Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (derechos naturales e imprescriptibles).</p> <p><i>Instrumentos:</i></p> <p>Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El pacto de Derechos Civiles y Políticos y el protocolo facultativo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1976).</p> <p>El Sistema Interamericano: Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969 (Pacto de San José). Referencia a la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (Cartagena de Indias, 1985), no ratificada por Venezuela.</p> <p>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre DD.HH, en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador, 1988) no ratificado; y Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte (La Asunción, 1990).</p>

Continuación Cuadro N° 7

AVIACIÓN (continuación)
CONTENIDO
<p>Los órganos del Sistema Interamericano: Comisión Interamericana de Derechos Humanos –Washington (órgano de tutela del Pacto de San José). Corte Interamericana de Derechos Humanos –San José de Costa Rica. Los mecanismos de protección en el Sistema Interamericano. Breve reseña del procedimiento para hacer uso de los mecanismos. Requisitos.</p> <p style="text-align: center;">Unidad III:</p> <p>Postulados del Estatuto del Combatiente. Mecanismos legales de represión de las infracciones de los convenios internacionales.</p> <p style="text-align: center;">Temas:</p> <p>Introducción al estudio del Derecho de Ginebra y Derecho de La Haya. Fuentes del DIH y su codificación. Bienes y derechos que tutela el DIH. Esquema de la normativa aplicable al conflicto armado de carácter internacional y al conflicto armado no internacional. Derecho aplicable a los conflictos armados sin carácter internacional. Concepto. Situaciones de disturbio interiores y tensiones internas. Jurisprudencia internacional (Venezuela). Cláusulas de reconocimiento de beligerancia (requisitos y criterios). Postulados del Estatuto del Combatiente. Mecanismos legales de represión de la infracciones de los Convenios de Ginebra y de La Haya y la responsabilidad internacional del Estado. Derechos de Ginebra: Concepto de combatientes. Fundamentos del estatuto del combatiente. Los espías, los mercenarios y los parlamentarios. Los paracaidistas emergentes. Los prisioneros de guerra. Tutela de heridos, enfermos y náufragos. Personal y unidades sanitarias y religiosas. Derechos de La Haya: restricciones y prohibiciones. Represión de las infracciones del Derecho Internacional Humanitario de Guerra. Responsabilidad Internacional del Estado. El Tribunal Penal Internacional (TPI). Antecedentes, vigencia. Los crímenes de guerra contra la paz. De guerra <i>strictu sensu</i>. Contra la humanidad. La asistencia mutua internacional.</p>

Continuación Cuadro N° 7

GUARDIA NACIONAL
Derechos Humanos de la Guerra e Internacional Humanitario
CONTENIDO
<p>Tema 1: Conceptos Fundamentales. Declaración Universal y Americana de Derechos Humanos (DD.HH). Pactos Internacionales. Organizaciones Oficiales y no Gubernamentales (ONG's). Sistema Interamericano de DDHH.</p>
<p>Tema 2: Protección y vigencia de los DD.HH, a nivel internacional, regional y nacional. Vigencia de los DD.HH. en situaciones especiales: conflicto armado, estado de excepción, alteraciones graves del orden público y catástrofes naturales. Los DD.HH. en la Constitución Nacional y otras leyes. Órganos de protección: el Ministerio Público, la Comisión Nacional de DD.HH y el Procurador, la Dirección General de DD.HH y DIH del Ministerio de la Defensa, las ONG's.</p>
<p>Tema 3: El Estado como primer deudor de los DD.HH. Obligaciones. Compromisos a nivel nacional e internacional. Los mecanismos jurisdiccionales de protección. La justicia Penal Ordinaria y la Justicia Militar. Eficacia de la protección. Logros e incongruencias. Las ONG's y los DD.HH. La Sociedad Civil y los DDHH. La democracia como DD.HH.</p>
<p>Tema 4: Ejercicios prácticos aplicativos de los DD.HH.</p>
<p>Tema 5: El Derecho de la Guerra. Régimen jurídico internacional de la guerra (Convenios de La Haya y Carta de la ONU). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. LOSD. LOFAN. COJM. TIAR. Responsabilidades de los Estados y las personas.</p>
<p>Tema 6: Ejercicios aplicativos con relación al Derecho de la Guerra.</p>
<p>Tema 7: El DIH. Evolución histórica. Los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales. Principios fundamentales de cada uno.</p>
<p>Tema 8: Ejercicios aplicativos en relacion a lasprincipales disposiciones del DIH.</p>

b. Consideraciones:

Del análisis del contenido temático de las asignaturas sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que actualmente se imparten en las escuelas superiores de los cuatro componentes, puede evidenciarse:

1. No existe correspondencia de contenidos.
2. No aparece el contenido de derechos humanos en la Escuela Superior del Ejército y difícilmente puede evaluarse el contenido referido al Derecho Internacional Humanitario y de la Guerra, dada la escasez descriptiva que se presenta en los ámbitos de contenido, objetivos General y Específico.
3. El contenido del Derecho Internacional Humanitario y de la Guerra en la Escuela Superior de la Armada es muy limitado, apenas introduce algunos temas relativos a la materia.
4. El contenido de derechos humanos en la Escuela Superior de Guerra Aérea se remonta a descripciones muy extensas de la materia, sin el correspondiente equilibrio con las que debe abarcar el Derecho Internacional Humanitario en una relación de carga horaria.
5. El contenido de Derecho Internacional Humanitario en la Escuela Superior de la Guardia Nacional luce limitado, especialmente si tomamos en cuenta las competencias de este componente en situaciones de tensiones interiores, conflicto interno e internacional.
6. En general, las asignaturas señaladas comprenden en todas las escuelas superiores, aspectos de importancia para el estudio y mejor conocimiento de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario y de la Guerra, sin embargo debe determinarse con absoluta claridad qué se quiere enseñar a un oficial cursante y para qué. En efecto, a pesar de que el contenido de estas materias constituye ramas del Derecho Internacional Público autónomas, es recomendable su enseñanza en el marco de una misma asignatura, para comprender cabalmente las diferencias y semejanzas de sus instituciones y dar énfasis

- operacional, sobre el impacto que la incorporación de sus normas tienen en la toma de decisiones, planeación y procesos de comando y control, conforme a los tratados suscritos por la República.
7. La única escuela que hace escasa referencia al Derecho Internacional de los Refugiados, es la Escuela Superior de la Armada, siendo éste un tema clave de toma de decisiones para la Fuerza Armada Nacional en la frontera occidental del país, conforme a las atribuciones que se les asigna en la Ley Orgánica sobre Refugiados y Refugiadas, Asilados y Asiladas a la Fuerza Armada Nacional; con lo cual se incorporarían en la enseñanza de los oficiales superiores, las tres vertientes fundamentales del Sistema de Protección Internacional de la Persona Humana: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DI.DD.HH), el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Refugiados (DIR).
 8. Se propone como denominación para la asignatura a ser impartida en las cuatro escuelas: a) Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, o b) Sistema de Protección Internacional de la Persona Humana. La primera opción elimina la acepción «Derecho de la Guerra» por una más moderna y ajustada a los avances en esta materia, como lo es la de «Derechos de los Conflictos Armados», abarcando la frase «Derechos Humanos», donde pueden comprenderse aspectos del sistema de protección universal y regional de derechos humanos, incluso las entidades referidas al Derecho Internacional de los Refugiados. La segunda opción, conforme a la doctrina, permite acoger las tres vertientes o ramas del Derechos Internacional Público orientadas a proteger a la persona humana: Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Refugiados.

Cuadro N° 8

Propuesta para la homologación de la asignatura Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos a ser impartida en las cuatro escuelas superiores de la Fuerza Armada Nacional

ASIGNATURA:

Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y de los Conflictos Armados o Sistema de Protección Internacional de la Persona Humana

Objetivo terminal:

Determinar la incidencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho de los Refugiados en las operaciones terrestres, navales y aéreas.

Rasgos transversales:

Ético, objetivo, analítico, justo, racional, operacional.

Sinopsis de contenidos:

Unidad I. Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Unidad II. Derecho Internacional de los Refugiados.

Unidad III. Derecho Internacional Humanitario.

UNIDAD I

Carga horaria: 14 hrs.

Objetivos específicos:

Conocer los aspectos más resaltantes sobre los derechos humanos en nuestra legislación nacional y analizar los mecanismos de protección de los derechos humanos en el ámbito del Derecho Internacional.

Continuación Cuadro N° 7

Temas

1. Introducción conceptual y descriptiva de la materia. Conceptos básicos sobre los derechos humanos (DDHH).
2. Análisis de los derechos reconocidos y garantizados en el régimen constitucional de Venezuela. Preámbulo y normas fundamentales de derechos humanos, Jerarquización de los tratados de DDHH, Imprescriptibilidad de las violaciones graves a los DDHH, Prohibición de la desaparición forzada de personas, Uso de armas o sustancias tóxicas, Estados de excepción.
3. Compromisos del Estado en materia de DDHH según el Derecho Constitucional y la legislación venezolana.
4. Los mecanismos jurisdiccionales de protección de los derechos humanos en Venezuela: los recursos legales, la justicia penal ordinaria, la justicia militar, la doctrina de los derechos humanos y el COOP.
5. Entidades no jurisdiccionales de protección y promoción de los derechos humanos: el Ministerio Público, Defensoría del pueblo, el procurador de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las organizaciones no gubernamentales (ONG'S).
6. Origen de la protección internacional de los derechos humanos. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos: la protección internacional y la soberanía de los estados. Principales tratados internacionales de DDHH suscritos por la república. El sistema universal de protección de los DDHH. El sistema interamericano de protección de los DDHH.

UNIDAD II

Carga horaria: 4 hrs.

Objetivos específicos:

Conocer los aspectos más resaltantes sobre el Derecho de los Refugiados en nuestra legislación nacional y analizar los mecanismos de protección de los Derechos de los Refugiados en el ámbito del Derecho Internacional.

Continuación Cuadro N° 7

Temas

1. Conceptos básicos sobre Derecho de los Refugiados. Antecedentes y evolución del tema.
2. Análisis de los Derechos de los Refugiados, reconocidos y garantizados en el régimen constitucional y legal de Venezuela.
3. La Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de 1967.
4. Evolución de la protección internacional de los refugiados en el ámbito regional.
5. Consideraciones sobre la determinación de la condición de refugiado. Definiciones básicas y la definición de refugiado de la Declaración de Cartagena.
6. Desplazados y refugiados.
7. Perspectivas regionales del tema.

UNIDAD III

Carga horaria: 14 hrs.

Objetivos específicos:

Conocer los aspectos más resaltantes sobre el Derecho Internacional Humanitario y su importancia en la conducción de los conflictos armados.

Temas

1. Conceptos básicos: Derecho de la Guerra, Derecho de los Conflictos Armados, Derecho Internacional Humanitario (DIH).
2. Fundamentos, evolución y desarrollo del DIH. El Derecho de La Haya y el Derecho de Ginebra.
3. El DIH: concepto y finalidad. Diferencias y semejanzas entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Fuentes del DIH.

4. Ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario.
5. La regulación de la guerra. El teatro de la guerra.
6. Los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.
7. El Comité Internacional de la Cruz Roja.
8. Beligerantes. Objetivos militares. Medios de guerra. Bombardeo aéreo y bombardeo naval: reglas generales. Medios bárbaros y péfidos. Minas. Unidades aerotransportadas. Armas no convencionales. Reglas de comportamiento en combate.
9. Prisioneros de guerra: estatuto, reglas de trato. Personas, bienes y servicios especialmente protegidos: personas civiles, buques y aeronaves sanitarias, personal de servicio religioso, personal de la ONU. Protección del medio ambiente. Signos protectores. Espías. Mercenarios. Parlamentarios.
10. Neutralidad: concepto. Principios. Espacio neutral. Personas neutrales. Derechos del Estado neutral. Obligaciones del estado neutral. Obligaciones de los beligerantes. Reglas para las aeronaves y buques. Políticas y estrategias de la neutralidad.
11. Los tribunales penales internacionales: Tribunal de Nuremberg, 1945. Tribunal de Tokio, 1946. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, 1993. Tribunal Penal Internacional para Ruanda, 1994. Tribunal Penal Internacional, 1998. Tribunal Penal para Sierra Leona, 2002. Análisis de las disposiciones del Estatuto de Roma.

C. Justificación

Al incorporar en una sola asignatura el conocimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, a ser impartida en todas las escuelas superiores de la Fuerza Armada Nacional:

1. Se da cumplimiento a las disposiciones de los artículos 363 y 364 de la LOFAN.
2. Se incorporan las principales disposiciones del Derecho Internacional Humanitario en los programas de instrucción militar,

tal como lo prescriben los Convenios de Ginebra de 1949, suscritos y ratificados por la República, así como la Resolución del Ministerio de la Defensa DG-5957 de fecha 28 de junio de 1996.

3. Se consolida una visión global de las tres ramas del Derecho Internacional Público que conforman el Sistema de Protección Internacional de la persona humana.
4. Se capacita al cursante con insumos clave de información para el análisis de situaciones operativas donde puede comprometer su responsabilidad individual y la del Estado.
5. Se imparten conocimientos que influyen sobre toda planificación operacional de la Fuerza Armada Nacional.
6. Se determinan en la enseñanza, las personas, bienes y servicios protegidos en caso de conflicto armado, así como los derechos inderogables del individuo, aun en estados de excepción; y
7. Se capacita al oficial en torno al uso de la fuerza por parte de los componentes armados, lo cual priva sobre las consideraciones tácticas.

Conclusiones

EL TEMA SELECCIONADO PARA ESTA INVESTIGACIÓN, reviste múltiples complejidades, en función del carácter exploratorio emprendido para indagar en torno a la vigencia y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela. Sin embargo, para que el Derecho Internacional Humanitario sea respetado, debe ser conocido por todos los sectores de una sociedad, objetivo general al que esperamos contribuir, con los resultados que hoy se presentan.

El poder alejarnos de los conflictos armados, parece hoy una utopía de la humanidad. Es mejor estar preparados para ellos en tiempo de paz, a fin de lograr, cuando ésta no es posible, el mayor grado de garantías y respeto de las normas de protección internacional.

Sin embargo, la tarea de incorporar la plena vigencia de esta rama del Derecho Internacional Público en nuestro país, es aún inmensa, para lo cual este trabajo es apenas un simple comienzo, que sin embargo arroja interesantes conclusiones, las cuales pasamos a señalar a continuación:

1. En primer lugar, aquí se ofreció una amplia retrospectiva jurídica de los principales tratados de Derecho Internacional Humanitario, señalando para cada caso el estado de la participación de Venezuela y el cuerpo normativo de los mismos, a fin de determinar las medidas de aplicación nacional que deben adoptarse para darle cabal cumplimiento, muy especialmente, al contenido de lo dispuesto en los tratados de relevancia para el Derecho Internacional Humanitario, a los cuales hacemos referencia a continuación:

En cuanto a la protección de las víctimas de los conflictos armados, Venezuela es parte de los cuatro Convenios de Ginebra y sus dos Protocolo Adicionales, sin embargo no ha aceptado a la fecha la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta prevista en el artículo 90 del I Protocolo de 1977 Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, la cual constituye un mecanismo de control destinado a la constatación y prueba de las violaciones al Derecho Internacional Humanitario.

En cuanto a la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, nuestro país, a pesar de haber suscrito el Tratado Regional de Washington (Pacto de Röerich) de 1935, se encuentra en mora con la más moderna legislación sobre la materia que arranca en 1954, con la Convención sobre la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, y continúa con los dos Protocolos Anexos de 1954 y de 1999, que refuerzan la represión de las violaciones.

En cuanto a la Protección del Ambiente, el país, a pesar de su prolífica trayectoria declarativa en materia de protección ambiental, no ha suscrito la Convención de 1976 sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.

Y en materia de armas sólo es parte de la Convención de 1972 sobre la Prohibición de Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su destrucción; la Convención de 1993 sobre la Prohibición, Desarrollo, Producción, Almacenamiento y Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción; y la Convención de Ottawa de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su destrucción; habiendo dejado de suscribir inexplicablemente la Convención de 1980, sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolos Anexos sobre Fragmentos no localizables; Prohibi-

ciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas-Trampa y otros Artefactos; Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias y el Protocolo de Armas Láser Cegadoras, respectivamente.

Por último, y *en cuanto al Derecho Penal Internacional*, Venezuela ha suscrito y ratificado el Estatuto de Roma de 1998 que crea el Tribunal Penal Internacional; sin embargo, no es parte de la Convención de 1968, sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, como tampoco de la Convención Internacional de 1989 contra el Reclutamiento, Utilización, Financiación y Entrenamiento de Mercenarios.

Esta evaluación del estado de la participación de Venezuela en los tratados de relevancia para el Derecho Internacional, al 31 de diciembre de 2002, permite inferir una práctica intermitente en materia de suscripción de tratados sobre Derecho Internacional Humanitario, dispersa en las Gacetas Oficiales, sin la debida difusión de su contenido, o al menos compilación oficial que los reúna, como medio para darlos a conocer a los sectores involucrados en su ejecución, conforme a las medidas de aplicación nacional que todos ellos imponen al Estado, el cual por lo demás ha estado disociado de su real ejecutoriedad.

2. En cuanto al objetivo específico de interpretar los mecanismos de incorporación del Derecho Internacional Humanitario en el ordenamiento jurídico interno de cara a la nueva Constitución, se determinó de un lado, cómo los tratados, pactos y convenciones orientados a proteger a las víctimas de la guerra se encuentran dentro de la esfera de aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución, el cual consagra la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos. Y del otro, cómo los tratados, pactos y convenciones con disposiciones relativas a la conducción de las hostilidades quedan fuera del mecanismo de prelación previsto en dicha norma constitucional.

También figura para el cumplimiento del segundo objetivo previsto en esta investigación, un análisis de la jerarquización y prelación de las fuentes del Derecho Internacional Humanitario, las cuales operan en igual sentido que las que conforman el Derecho Internacional Público en general. Reafirmandose asimismo el carácter autoejecutivo de los tratados de Derecho Internacional Humanitario cuando éstos se refieren a la protección de las víctimas de la guerra.

Con relación a las modalidades de la incorporación de los tratados internacionales de Derecho Internacional Humanitario, quedó establecido como en armonía con el texto Constitucional, corresponde al Poder Ejecutivo nacional suscribir los tratados y a la Asamblea Nacional aprobarlos, quedando la oportunidad en que deba ser promulgada la ley aprobatoria de un tratado, de un acuerdo o de un convenio internacional, a la discreción del Ejecutivo Nacional, de acuerdo con los usos internacionales y la conveniencia de la República. Operando de un lado la recepción de las resoluciones de las organizaciones internacionales en el Derecho Interno, a través de un acto administrativo del Ejecutivo Nacional y su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República; y del otro, la recepción de la costumbre internacional y de los principios generales del Derecho Internacional en el Derecho Interno, bajo las mismas modalidades de recepción que las de Derecho Internacional Público.

3. Para determinar las leyes y reglamentos aplicables en caso de conflicto armado, analizando las represiones que las mismas establecen a las violaciones del Derecho Internacional Humanitario, se hizo un análisis exploratorio de la legislación nacional, destacando los problemas que presentan el Código Penal y el Código Orgánico de Justicia Militar, los cuales no se adecuan con los avances registrados por los tratados que han entrado a formar parte de la legislación nacional. Situación por lo demás reveladora respecto a los crímenes de guerra consagrados en el Estatuto de Roma que crea el Tribunal Penal Internacional.

4. También en esta investigación se hizo un esfuerzo por determinar los mecanismos institucionales idóneos para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela, revisando para ello algunos antecedentes testimoniales que sobre el tema se han dado en el país. Sin embargo, el resultado arroja que a la fecha, es necesario el establecimiento de una comisión nacional para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario de carácter interministerial, en la que participen además el resto de los poderes públicos nacionales, reconocidos expertos en la materia y la Sociedad Nacional de la Cruz Roja, como garantes de la adopción de medidas de aplicación nacional y de la difusión del tema en el país.

5. Finalmente, para proporcionar elementos metodológicos para la difusión del Derecho Internacional Humanitario y la institucionalización de su enseñanza en Venezuela, se analizaron los problemas que conciernen al escaso estudio comparado y poco conocimiento de los contenidos y de los alcances que existen en torno al Derecho Internacional Humanitario en el país, lo cual queda reflejado, por lo demás, en la escasa bibliografía autóctona que sobre el tema existe en Venezuela, motivo por el cual resulta impostergable iniciar la formación continua en Derecho Internacional Humanitario, de jueces, fiscales, legisladores, periodistas, funcionarios del Estado, miembros de las organizaciones no gubernamentales y población en general, reconociendo al sector de la Fuerza Armada Nacional como el objetivo fundamental donde debe darse el mayor esfuerzo. También se analizaron las políticas del sector militar en esta materia, contenidas en resoluciones emanadas del Ministerio de la Defensa, las cuales confieren un mandato en este sentido, a pesar de lo mucho que queda aún por hacer, por los dilemas que una amplia, correcta y sistemática difusión representa. Igualmente quedaron recogidos aportes testimoniales sobre la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario, en procura de ser confrontados con opiniones e ideas que permitan enriquecerlos, como insumo para

lograr institucionalizar su enseñanza en los ámbitos académicos militares y civiles.

En síntesis, el diagnóstico de la vigencia y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela ofrece más sombras que luces, pues descubre la lamentable realidad de encontrarnos con un conjunto de tratados internacionales suscritos por la República, que no cuentan con un Estado vigilante de su cumplimiento. Ciertamente, el Derecho Internacional Humanitario configura un derecho para la crisis, para el conflicto, para la guerra. Sin embargo, la ausencia de voluntad política, el desconocimiento de sus normas y la ilusión de que nunca hará falta, puede llegar a convertirlo en la crisis del Derecho, con resultados muy graves para la responsabilidad internacional del Estado e individual de sus agentes llamados a cumplirlos.

Bibliografía

- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR). *Manual de Procedimiento y Criterios para determinar la condición de Refugiado*. Ginebra, 1998.
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR). «Seminario de Derecho Internacional de Refugiados». Caracas 22 de julio de 1998.
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR). «Convención sobre el Estatuto de los Refugiados», *Compilación de instrumentos jurídicos internacionales: Principios y criterios relativos a Refugiados y Derechos Humanos*, Ginebra, 1999, pp. 117-141.
- ARMADA DE VENEZUELA. *Principales Normas Internacionales sobre Derecho de los Conflictos Armados y Derecho Internacional Humanitario*, Estado Mayor General, Dirección de Operaciones, División de Asuntos Acuáticos, Caracas, 1993.
- ARZOLA, Alejandro. *Derecho supranacional humanitario y penal. La nueva Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma)*, edición del autor, Caracas, 2002.
- BOISSIER, Pierre. *Historia del Comité Internacional de la Cruz Roja, De Solferino a Tsushima*. Instituto Henry Dunant, versión española. 2da. edición, Ginebra, 1997.
- BROTONS A., Remiro y Otros. *Derecho Internacional*. Mc Graw-Hill, Madrid, 1997.
- BRUNI CELLI, Marco Tulio. *Tercer informe Periódico de Venezuela al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas*, versión mimeografiada, 1998.
- CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto. «Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Refugiados y Derecho Internacional Humanitario: Aproximaciones y convergencias» en *Memoria del Coloquio Internacional 10 Años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados*, San José de Costa Rica, ACNUR, IIDH, 1995, pp. 79-168.
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES. *La implementación del Derecho Internacional Humanitario en la República de Argentina*, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, Buenos Aires, 1992.

- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. En línea: www.circ.org/spa.
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. *Participación en los Tratados de Relevancia para el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y su Aplicación Nacional. Avances registrados y actividades desarrolladas en los países y organizaciones de América en el 2002*, Mimeografiado, marzo 2003.
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. *Tratados y Textos relativos al DIH (Derecho de Ginebra y Derecho de La Haya)*, En línea: <http://www.cicr.org/spa/dih>.
- DELACOSTE, Pierre. «Concepto, Génesis y Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario» en *Conflicto Armado y Derecho Humanitario*, TM Editores, IEPRI (UN), Comité Internacional de la Cruz Roja, segunda edición, Bogotá, 1997.
- DE MULINEN, Frederic. *Manual sobre el Derecho de la Guerra para las Fuerzas Armadas*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1991.
- DÍAZ P., Víctor. *Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos y Fuerzas Armadas Nacionales. ¿Conviene al Estado venezolano, permitir los servicios del Comité Internacional de la Cruz Roja en la frontera occidental del país?*, (Inédito), Trabajo de investigación individual, Caracas, Escuela Superior de Guerra Aérea, 1997.
- DOPPLER, Bruno; FERRETTI, Aleardo y GACOND, Jean-Jacques. «El derecho de la guerra» en *Cuadernos pedagógicos para instructores*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1994, En línea: <http://www.circ.org/spa>.
- DOSWALD-BECK, Lousise y VITÉ, Sylvain. «Derecho Internacional Humanitario y Derecho de los Derechos Humanos», en *Revista Internacional de la Cruz Roja* N° 116, Ginebra, marzo-abril de 1993, Décimo Octavo Año, pp. 122-123.
- EL UNIVERSAL. Caracas 17 de enero, 1998. «Porras Andrade ve la necesidad de incluir los derechos humanos en la justicia militar», por La Rotta Morán Alicia. Web site: EUD. Com., Buscador: Código de Justicia Militar.
- HURTADO DE BARRERA, Jacqueline. *Metodología de la Investigación Holística*, Caracas, Fundación Sypal (2da Ed.), 1988.
- JIMÉNEZ, Gaudy. *Leyes de la Guerra Aérea*, Caracas, Imprenta Nacional, 1999.
- LLISO SINISTERRA, María del Pilar. *Estudio de las Normas y Principios Básicos del «Derecho Humanitario» referentes al Trato de las Personas Civiles en los Conflictos Armados, conforme a la IV Convención de Ginebra de 1949. Propuesta de Un Manual Teórico-Gráfico para uso de los integrantes de las Fuerzas Armadas de Venezuela*. San Cristóbal, Paramillo/UCAT, N° 18, pp. 183-385, 1999.
- MARQUINA CORREDOR, Alí. *Derecho Humanitario y Derecho Procesal Penal Militar*, Caracas, Marga Editores, SRL, 1995.

- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. *Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela*. Volumen I. 1820-1927, Edición conmemorativa del Primer Centenario del fallecimiento del licenciado Diego Bautista Urbaneja, primer Canciller de la República de Venezuela, Tipografía Americana, Caracas, 1957.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. *Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela (incluyéndose los de la antigua Colombia)*. Volumen I, 1820-1900, Edición conmemorativa del Primer Centenario de la Batalla de Ayacucho, Tipografía Americana, Caracas, 1924.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. *Tratados Públicos y Acuerdos internacionales de Venezuela a partir de la disolución de la antigua Colombia*. Volumen II, 1900-1920, Edición conmemorativa del Primer Centenario de la Batalla de Ayacucho, Tipografía Americana, Caracas, 1925.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. *Tratados Públicos y Acuerdos internacionales de Venezuela*. Volumen V, 1933-1936, Caracas.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. *Tratados Públicos y Acuerdos internacionales de Venezuela*. Volumen VIII, 1941 a 1942, Caracas.
- MORÁN REYES, Dixon. *Los Militares en Tiempo de Guerra. Deberes de los Militares en Conflicto, (Derechos Humanos que deben ser respetados)*, Caracas, Italgáfica, S.A., 1996.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Resolución AG/RES. 1904 (XXXII-0-02 «Promoción y Respeto del Derecho Internacional Humanitario»), adoptada por la XXXII Asamblea General, el 04 de junio de 2002 en Bridgetown, Barbados.
- ORIHUELA CALATAYUD, Esperanza. *Derecho Internacional Humanitario. Tratados internacionales y otros textos*. Mc Graw Hill, Madrid, 1998.
- PADRÓN G., José. *La Estructura de los Procesos de Investigación*, En línea: <http://www.monografias.com/trabajos/estprocinv/estprocinv.shtml>.
- PICÓN, Delia. *Acuerdos Bilaterales*, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1995.
- PICTET, Jean. *Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario*, TM Editores, Instituto Henry Dunant, Comité Internacional de la Cruz Roja, segunda reimpresión a la segunda edición, Santa Fe de Bogota, 1998.
- PUIG, Juan Carlos. *Estudios de Derecho Internacional*, Universidad Simón Bolívar, Instituto de Altos Estudios de América Latina, Fundación Bicentenario de Simón Bolívar, Caracas, 1994.

- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Corte Suprema de Justicia. *Texto completo de la sentencia de la Corte en Pleno de fecha 6 de noviembre de 1997, acción de inconstitucionalidad total contra la Ley de Vagos y Maleantes interpuesto por José Fernando Nuñez*, Expediente N° 251, Caracas.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Aprobatoria del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que corren los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña*. Gaceta Oficial N° 481 Extraordinario, Caracas, febrero 21, 1956.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Aprobatoria del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, para Aliviar la Suerte que corren los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar*. Gaceta Oficial N°. 481 Extraordinario, Caracas, febrero 21, 1956.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Aprobatoria del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato debido a los Prisioneros de Guerra*. Gaceta Oficial N° 481 Extraordinario, Caracas, febrero 21, 1956.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Aprobatoria del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en tiempo de guerra*. Gaceta Oficial N° 481 Extraordinario, Caracas, febrero 21, 1956.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Aprobatoria de la Convención para la prevención y sanción del genocidio*, Gaceta Oficial N° 26.213, Caracas, marzo 22, 1960.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Código Penal*. Gaceta Oficial N° 915, Extraordinario, Caracas, junio 30, 1964.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Aprobatoria del Tratado para la Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el agua*, Gaceta Oficial N° 27.631, Caracas, enero 02, 1965.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley de Protección al nombre y emblema de la Cruz Roja*, Gaceta Oficial N° 27.759, Caracas, junio 10, 1965.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Aprobatoria del Tratado sobre los Principios que deben regir las actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre 1966*, Gaceta Oficial N° 29.099, Caracas, diciembre 15, 1969.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Aprobatoria del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)*, Gaceta Oficial N° 29.101, Caracas, diciembre 18, 1969.

- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Orgánica de Seguridad y Defensa*, Gaceta Oficial N° 1.899 Extraordinario, Caracas, agosto 26, 1976.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Aprobatoria del Convenio sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción*, Gaceta Oficial N° 31.500, Caracas, junio 2, 1978.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Aprobatoria del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*, Gaceta Oficial N° 33.503, Caracas, julio 02, 1986.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño*, Gaceta Oficial N° 34.541, Caracas, agosto 29, 1990.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales*, Gaceta Oficial N° 4.860 Extraordinario, Caracas, febrero 22, 1995.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Aprobatoria de las Modificaciones al Tratado para la proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), adoptadas por la Conferencia General de Opanal*, Gaceta Oficial N° 36.140, Caracas, febrero 04, 1997.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Aprobatoria de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción*, Gaceta Oficial N° 5.186 Extraordinaria, Caracas, diciembre 02, 1997.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Aprobatoria del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)*, Gaceta Oficial N° 5.241 Extraordinario, Caracas, julio 06, 1998.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*, Gaceta Oficial N° 5.241 Extraordinario, Caracas, julio 06, 1998.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA. Congreso de la República, *Código Orgánico de Justicia Militar*, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.263, Extraordinario, Caracas septiembre 17, 1998.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 5.453, Extraordinario Caracas, marzo 24, 2000.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Asamblea Nacional, *Código Penal*, Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario, Caracas, octubre 20, 2000.

- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Asamblea Nacional, *Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, Gaceta Oficial N° 5.507, Caracas, diciembre 13, 2000.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Asamblea Nacional, *Ley Orgánica sobre Estados de Excepción*, Gaceta Oficial N° 37.261, Caracas, agosto 15, 2001.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Asamblea Nacional, *Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas*. Gaceta Oficial N° 37.296, Caracas, octubre 3, 2001.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Asamblea Nacional, *Ley Aprobatoria de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento y producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción*, Gaceta Oficial N° 37.353, Caracas, diciembre 27, 2001.
- RONDÓN DE SANSO, Hildegard. *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999. Parte Orgánica y Sistemas*, Ex libris, Caracas, 2000.
- SABINO, Carlos A. *Cómo hacer una tesis. Guía para elaborar y redactar trabajos científicos*, Editorial PANAPO, Caracas,
- SAN MIGUEL, Rocío. «Relaciones del Derecho Internacional Humanitario con otras ramas del Derecho Internacional Público» en Seminario de Derecho Internacional Humanitario dirigido a los oficiales de las Fuerzas Armadas Nacionales. Estado Mayor Conjunto, Caracas, Ministerio de la Defensa, 1998 (Inédito).
- SAN MIGUEL, Rocío. *Apuntes personales para la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario*. Caracas, 1999. Trabajo no publicado.
- SILVA CUBILLÁN, Humberto. *Derecho Internacional Humanitario*, Caracas, Fondo Editorial Agenda XXI, 1996.
- SWINARSKI, Christophe. *Principales Nociones e Institutos del Derecho Internacional Humanitario como Sistema de Protección de la Persona Humana*, CICR – IIDH, San José – Ginebra, 1991, 2ª edición revisada.
- VARGAS CARREÑO, Edmundo. *La recepción del Derecho Internacional en el ordenamiento jurídico venezolano. La Constitución de 1961, ¿dualista o monista?*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1984.
- VERRI, Pietro. *Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Colombia, 1998.
- VÍLCHEZ S, Rodolfo (Compilador). *Compilación Constitucional de Venezuela*, Congreso de la República, Servicio Autónomo de Información Legislativa, Caracas, 1996.
- WITKER, Jorge. *Técnicas de Investigación Jurídica*, México, McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., Serie Jurídica, 1996.